



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, trece (13) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Restablecimiento de Derechos - homologación fallo

Solicitante: Comisaría de Familia Anzoátegui – Tolima

Menores de edad: ERS y ERS.

Radicación: 730434089001 **2022 00095 00**.

Asunto: **Auto avoca conocimiento y ordena comunicar.**

Al despacho el expediente remitido por la Comisaría de Familia Municipal de Anzoátegui – Tolima, para estudio de admisión y trámite de homologación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de las menores ERS y ERS.

CONSIDERACIONES

Conforme a los documentos recibidos, se tiene que, mediante correo electrónico del 6 de julio de 2022, el doctor CARLOS ALBERTO HERRADAGONZÁLEZ, en calidad de COMISARIO DE FAMILIA del Municipio de Anzoátegui – Tolima, remitió los expedientes digitales de las menores ERS y ERS, para que por conducto de esta sede judicial fueran homologados los fallos de restablecimiento de derechos de las citadas menores de edad.

En efecto, en la señalada fecha se recibió en este Juzgado la RESOLUCIÓN No. 034 del 11 de junio de 2022, por medio del cual se profirió fallo de restablecimiento de derechos de las menores de edad ERS y ERS, proferido por el Comisario de Familia Municipal de Anzoátegui – Tolima, decisión contra la cual no se formuló recurso de reposición por parte de los interesados, providencia notificada en estado del 14 de julio de 2022, cobrando la ejecutoria de tres (3) días a última hora hábil del 18 de junio de 2022.

Conforme se pudo advertir dentro del expediente, la Personera Municipal de SUCRE – Santander, en calidad de representante del Ministerio Público, formuló reparos frente a la decisión adoptada por el Comisario de conocimiento, solicitando la homologación de la providencia con el fin de que sean revisadas las actuaciones dentro del proceso, solicitud frente a la cual mediante Auto No. 83 del 1 de julio de 2022, el doctor Carlos Alberto Herrada González, dispuso remitir los expediente de PARD de las menores ERS y ERS, para que se aplicado el estudio de homologación esperada.

Respecto de la competencia para conocer de la solicitud de homologación de los PARD de las menores de edad ERS y ERS, conforme lo establece el Numeral 18 del Artículo 21 del CGP, en concordancia del Numeral 7o. del Artículo 17 del CGP, este Juzgado es competente para conocer de los asuntos atribuidos a los Jueces de Familia en única instancia, como quiera que en el municipio de Anzoátegui – Tolima, no existe Juez de Familia o Promiscuo de familia y que la residencia de las menores y la persona a quien se le otorgó la custodia y cuidado personal residen en este mismo municipio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento por competencia del presente proceso de Restablecimiento de Derechos de las menores ERS y ERS, iniciado por la Comisaría de Familia de Anzoátegui – Tolima, para efectos de la homologación del fallo proferido el 11 de junio de 2022.

SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** a la Comisaria de Familia y a la Personera Municipal de Anzoátegui – Tolima, la presente decisión, lo mismo, que a los progenitores de las menores ERS y ERS.

TERCERO: Por secretaría **DÉJENSE** las constancias y anotaciones de rigor. Notifíquese y cúmplase,

la Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020